

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

**PROCESO** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** MARTHA YANETH MURILLO BEJARANO Y ANDERSON JAIME BEJARANO SANDOVAL.  
**RADICADO:** 2022-00285

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD de la GARANTÍA REAL de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** EJECUTADOS: **MARTHA YANETH MURILLO BEJARANO Y ANDERSON BEJARANO SANDOVAL.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a **MARTHA YANETH MURILLO BEJARANO Y ANDERSON BEJARANO SANDOVAL** por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

**1. Pagaré No. 057000090000448970**

1.1. Por la suma de \$196.781.922,81 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 23.64% anual sin que sobrepase el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda (24 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.847.069 por concepto de 10 cuotas de capital en mora.

	<b>CAPITAL CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
1.	273.226,31	30 de agosto de 2021
2.	275.716,08	30 de septiembre de 2021
3.	278.228,52	30 de octubre de 2021
4.	280.763,87	30 de noviembre de 2021
5.	283.322,31	30 de diciembre de 2021
6.	285.904,07	30 de enero de 2022
7.	288.509,36	30 de febrero de 2022
8.	291.138,39	30 de marzo de 2022
9.	293.791,37	30 de abril de 2022
10.	296.468,53	30 de mayo de 2022

2.1. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 23.64% anual sin que sobrepase el máximo legal

autorizado, desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$18.002.931 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en los artículos 422 y 468 del C.G.P., mediante auto calendarado, se libró mandamiento ejecutivo el **25 de julio de 2022**.

Los demandados **MARTHA YANETH MURILLO BEJARANO Y ANDERSON BEJARANAO SANDOVAL**, se notificaron **conforme** el 292 del C.G.P, quienes no contestaron demanda, ni formularon medios exceptivos dentro del término concedido para ello.

Se decretó el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, el cual se registró ante la Oficina de Registro correspondiente.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda legítima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS EJECUTIVOS, pues provienen del demandado, son plena prueba contra él, y muestran en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones dentro del término concedido para ello, se impone acatar el mandato del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados materia de hipoteca, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados materia de hipoteca.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.500.000=.**

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ  
**(3)**

Yp

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee886b21b7fd6d01d053b3cc41199c533ca1faf2cd7ae416894b0b6c788e2d4**

Documento generado en 04/05/2023 09:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>